

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en los *archivos 24 al 26*, precedente resulta acceder a la terminación del presente asunto por haberse pagado la totalidad del crédito objeto de recaudo como lo dispone el artículo 461 del C.G.P., así como el levantamiento de las medidas cautelares y de encontrarse embargado el remanente, el mismo deberá dejarse a disposición de la autoridad respectiva.

Finalmente, no resulta procedente disponer el desglose del *título valor* objeto de recaudo, pues como se recordará, el presente cobro ejecutivo tuvo como *causa* la orden contenida en la providencia proferida al interior del proceso de rendición de cuentas y es la que ha servido de título ejecutivo mas no es título valor.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el presente asunto por pago del crédito y las costas.

SEGUNDO: Entréguese a la parte ejecutante los dineros consignados hasta el importe del saldo del crédito por valor de **\$1.513.515**.

TERCERO: **Levántense** las medidas cautelares ordenadas con ocasión del presente asunto y de encontrarse embargado el remanente, el mismo deberá dejarse a disposición de la autoridad respectiva.

CUARTO: En firme esta decisión archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

359c721a231471703bb6316c3f893393ab234bfeced0c2d44161a0617ed29aff

Documento generado en 18/01/2021 10:52:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>